

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 441

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2022-00073-00

DEMANDANTE: EDDIE CADENA CURREA

DEMANDADO: ADALBERTO MIRANDA REYES

APODERADA: LILIA GUZMAN PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADALBERTO MIRANDA REYES**, a favor del (la) demandante **EDDIE CADENA CURREA**, Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.200.000)**, por concepto de capital. Más intereses a plazo del 2.0% e intereses moratorios del 2.0%, causados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

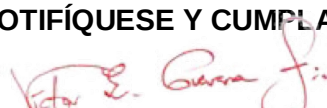
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado (a) **ADALBERTO MIRANDA REYES**, pagar a la parte demandante **EDDIE CADENA CURREA**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **ADALBERTO MIRANDA REYES**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **LILIA GUZMAN PEREZ**, como apoderada judicial del demandante **EDDIE CADENA CURREA**, en los términos que fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ